



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE IVÁN JIMENEZ VÉLEZ

Conjuez ponente

Radicación n° 11001-02-30-000-2024-01484-00

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JOHN JAIRO SERNA GUISAO** interpuso contra las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL, LABORAL Y PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, los JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL Y CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE AMBOS DE CALI, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALEXANDER LÓPEZ MAYA.**

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades, entidades y persona natural accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, a los Juzgados Tercero, Cuarto, Séptimo, Quince, Veinte y Veintidós Penales del Circuito con Funciones de Control de Garantías, a los Juzgados Segundo, Sexto, Quince, Veinte, Veintiuno y Treinta y Dos Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías de la misma ciudad, al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de la misma ciudad, a la Fiscalía 82 y 108 Seccional ambas de Cali; a la Unidad Residencial Mixta El Dorado, a la Compañía de Seguros La Previsora SA, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante la Sala.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE IVÁN JIMÉNEZ VELÉZ

Conjuez ponente